



## PRESENTACIÓN

# PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011 MMA

### Contenido:

- Escrito presenta Programa de Cumplimiento (PdC)
- Programa de Cumplimiento simplificado para infracciones a la Norma de Emisión de Ruido D. S. N°38/2011.
- Anexo 1 Antecedentes legales
- Anexo 2 Estudio de Impacto Acústico
- Anexo 3 Información requerida en RES. EX. N°1/2021
- Anexo 4 Medidas de mitigación implementadas y adicionales al PdC

Regulado: **Magotteaux Chile S.A.**

Unidad Fiscalizable: **Magotteaux**

Procedimiento Sancionatorio Rol: **D-248-2021**

**Antofagasta, 04 de enero de 2022**

REGULADO, EN NOMBRE DE LA UNIDAD FISCALIZADA, PRESENTA E INGRESA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE INDICA, CON ARREGLO AL ARTÍCULO 42 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY 20.417

Edwin Vildósola I., en representación legal del Regulado razón social MAGOTTEAUX CHILE S.A., como se acredita en Anexo de este escrito de presentación, Empresa con [REDACTED] domiciliada legalmente en [REDACTED], (por su Planta de Antofagasta, sujeto de la Infracción), viene en presentar e ingresar, en tiempo y forma, un Programa de Cumplimiento (PdC) normativo, ante el Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Artículo Segundo de la Ley 20.417, de 26 de enero de 2010, que reformara la Ley de Bases del Medio Ambiente, 19.300.

Este Programa de Cumplimiento es procedente como instrumento normativo derivado del inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental o Formalización de Cargos, que se incoa por acto administrativo o Resolución Res.Ex. No 1 / ROL D-248-2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada con fecha 24 de noviembre de 2021 y notificada a este Regulado con fecha 9 de diciembre de 2021, en contra de MAGOTTEAUX CHILE S.A.

El Programa de Cumplimiento (PdC) se ingresa simultáneamente ante el Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Fiscalía de la SMA (ex División de Sanción y Cumplimiento) y ante la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Región de Antofagasta, en tiempo y forma, como lo ordena la Ley más arriba citada (LOSMA).

Lo anterior implica que este escrito y el PdC se ingresan, con arreglo al Artículo 42, inciso primero, antes citado (LOSMA) o 10 días luego de incoado el Procedimiento Sancionatorio Ambiental o el inicio de la Formalización de Cargos, a los que se le han sumado 5 días hábiles de plazo, por extensión del mismo plazo, de oficio, por parte de la Autoridad Ambiental fiscalizadora, otorgado en la Resolución sancionatoria, a los que además de le han sumado 3 días hábiles, por virtud de haber sido notificada la Resolución administrativa que da inicio al Procedimiento Sancionador, por vía de carta certificada, aplicándosele, por ende, la presunción jurídica del Artículo 46 inciso segundo de la Ley 19.880 "Que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

Con todo, el plazo para interposición del PdC expira el martes 4 de enero de 2022.

Es menester hacer saber a esta Autoridad Ambiental que este Regulado interpone y presenta, por vez primera, un Programa de Cumplimiento Normativo (PdC), toda vez que nunca antes, por motivo (causal) normativo alguno, como Regulado RUT o razón social y tampoco la Unidad Fiscalizable objeto de la fiscalización, habían sido objeto de una Formalización de Cargos o de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, por parte de esta Superintendencia.

Este Regulado expresa su intención de prestar toda la colaboración que la Autoridad Ambiental instruya y requiera, para corregir con la máxima brevedad, diligencia e integralidad, el Hecho que ha servido de causa normativa de este PdC, a través de las Acciones del mismo PdC que sean procedentes, según decisión de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En lo sucesivo y según lo instruye el Formato para la Presentación de un Programa de Cumplimiento (PdC), este Regulado elabora y presenta el PdC, de acuerdo con sus 4 componentes fundamentales.

- 1) Descripción del hecho constitutivo de la conducta infraccional, la normativa o instrumento normativo pertinente incumplido y sus efectos negativos vinculados o derivados,
- 2) El Plan de Acciones y Metas, para hacer regresar al Regulado al cumplimiento normativo, y, con ello, la derivada vía a eliminar y subsanar dichos incumplimientos,
- 3) El Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, y
- 4) El Cronograma.

POR TANTO, Ruego a la Superintendencia del Medio Ambiente tener por presentado e ingresado el Programa de Cumplimiento (PdC) antes individualizado, que está vinculado y es derivado de la Resolución Res.Ex. No 1 / ROL D-248-2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada con fecha 24 de noviembre de 2021 y notificada a este Regulado, con fecha 9 de diciembre de 2021, en contra de MAGOTTEAUX CHILE S.A., Titular de la presente defensa de este Regulado.

Se adjunta evidencia documental de la personería y la representación legales del Representante Legal de MAGOTTEAUX CHILE S.A.

---

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

▪ <b>Nombre empresa:</b>	MAGOTTEAUX CHILE S.A.		
▪ <b>Rut empresa:</b>	[REDACTED]		
▪ <b>Nombre representante legal:</b>	EDWIN ALEXIS VILDÓSOLA IBACACHE		
▪ <b>Domicilio representante legal:</b>	Calle Iquique No 5520, Ciudad de Antofagasta		
▪ <b>Rol Procedimiento Sancionatorio:</b>	D-248-2021		
▪ <b>Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</b>	<p>En el establecimiento existen dos líneas de proceso. A la fecha (desde hace 3 años aprox.), sólo funciona una de ellas (Planta 2). Las actividades, con sus respectivos equipos y maquinaria, que generan ruido en el establecimiento se identifican de la siguiente forma grupal e individual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planta 1.</li> <li>- Planta 2.</li> <li>- Buzón.</li> <li>- Torre Enfriamiento.</li> <li>- Molino.</li> </ul> <p>En el Anexo 2 Estudio de Impacto Acústico y Anexo 3 Información Requerida se presenta dicha identificación.</p>		
▪ <b>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</b>	<b>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</b>	[REDACTED] [REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a>

**2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:**

La obtención, con fecha 28 de agosto de 2019, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A) y 60 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona II. (Resuelvo I.1, RES. EX. N°1/ ROL D-248-2021).

**3. EFECTOS NEGATIVOS:**

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

**4. ACCIONES COMPROMETIDAS:**

N° Identificador	1
Acciones	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p>

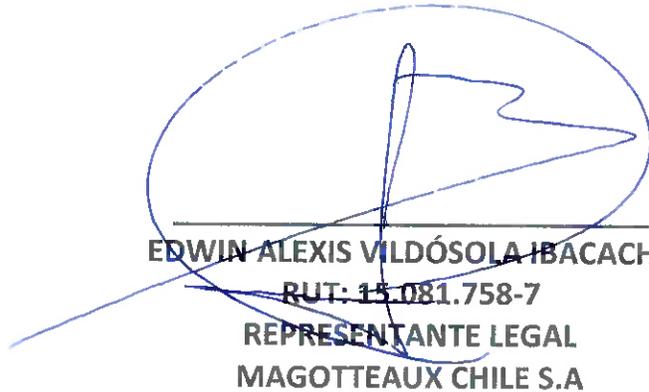
	<input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</b>  <input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b>	<b>70.000.000.-</b>
<b>Medios de Verificación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b>  <input type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b>
<b>Comentarios</b>	<p>La acción para la mitigación de ruido corresponderá a encierros acústicos que se implementará en el área de carga de barras a la línea de procesos, sector Planta 2. Se cerrará completamente el área de descarga barras con un encierro acústico del sector actualmente abierto, desde el galpón de la planta 2 hasta la pantalla acústica por colinda con la calle Iquique. Contará con portones de acceso y tendrá las características acústicas de la edificación actual.</p> <p>Cabe mencionar que, aunque la línea de proceso de la planta 1 no opera actualmente, se realizó un ensayo de funcionamiento que permitió las mediciones de ruido de las fuentes, que fueron empleadas en el Estudio de Impacto Acústico (ver Anexo 2) para establecer en el escenario proyectado el funcionamiento de la planta 1 y la planta 2, y conocer los niveles de ruido generado en los receptores circundantes al establecimiento (mediante puntos receptores y mapas de ruido). Entre ellos fueron incluidos los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-389-II-NE.</p> <p>La proyección de cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011, tanto en horario diurno como nocturno, para el escenario proyectado de funcionamiento sin acciones (sin medidas de mitigación propuestas) y con acciones implementadas se presenta en el Anexo Estudio de Impacto Acústico.</p> <p>Con base en los resultados de la modelación de emisión acústicas, la implementación de las acciones propuestas para el funcionamiento proyectado permite indicar que las actividades de la unidad fiscalizable generarán ruido sin sobrepasar el límite máximo permitido, en horario diurno y nocturno. Por consiguiente, Magotteaux Chile S.A. cumplirá con la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011.</p>

N° Identificador	2	
<p>Acciones</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> </ul>

	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p> <p>La acción propuesta es una medida de mitigación directa, del tipo Barrera Acústica en techumbre. Mediante el cierre del lado poniente de la lucarna, en la Planta 2. El material cumplirá con las características acústicas que aporta el acrílico, policarbonato u otro similar, con un espesor mínimo de 10 mm y densidad superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>.</p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b>	<b>10.000.000.-</b>
<b>Medios de Verificación</b>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b></p>
<b>Comentarios</b>	<p>Cabe mencionar que, aunque la línea de proceso de la planta 1 no opera actualmente, se realizó un ensayo de funcionamiento que permitió las mediciones de ruido de las fuentes, que fueron empleadas en el Estudio de Impacto Acústico (ver Anexo 2) para establecer en el escenario proyectado el funcionamiento de la planta 1 y la planta 2, y conocer los niveles de ruido generado en los receptores circundantes al establecimiento (mediante puntos receptores y mapas de ruido). Entre ellos fueron incluidos los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-389-II-NE.</p> <p>La proyección de cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011, tanto en horario diurno como nocturno, para el escenario proyectado de funcionamiento sin acciones (sin medidas de mitigación propuestas) y con acciones implementadas se presenta en el Anexo Estudio de Impacto Acústico.</p> <p>Con base en los resultados de la modelación de emisión acústicas, la implementación de las acciones propuestas para el funcionamiento proyectado permite indicar que las actividades de la unidad fiscalizable generarán ruido sin sobrepasar el límite máximo permitido, en horario diurno y nocturno. Por consiguiente, Magotteaux Chile S.A. cumplirá con la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011.</p>

<b>N° Identificador</b>	<b>3</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b>	<b>1.500.000.-</b>
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N°127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

<b>N° Identificador</b>	<b>4</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	Con relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.  Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>N° Identificador</b>	<b>5</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	<b>10</b> días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; <b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y <b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



**EDWIN ALEXIS VILDÓSOLA IBACACHE**  
**RUT: 15.081.758-7**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**MAGOTTEAUX CHILE S.A**

En anexo a esta presentación se acompaña la documentación que acredita la personería, mediante escritura pública en donde consta el poder otorgado a la persona representante.